

**PERSONAL DE ORGANIZACION CIENTIFICA DE TRABAJO**

JEFE DE SECC.ORG. DE 1ª	706,61	170,82
JEFE DE SECC.ORG.DE 2ª	701,58	170,82
TECNICO DE ORG.DE 1ª	700,31	170,82
TECNICO DE ORGA. DE 2ª	663,01	170,82
AUX. DE ORGANIZACION	649,98	170,82
<b>DIETA COMPLETA</b>	26,00	
MEDIA DIETA	10,44	
KILOMETRAJE	0,18	

NOTA: ESTA TABLA SALARIAL ASI APLICADA ES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA TODAS LAS EMPRESAS A PARTIR DE ENERO DE 2003, Y SE TOMARAN COMO BASE PARA LA NEGOCIACION DEL PROXIMO CONVENIO.

**RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Gasiber 2000, S.A." Asiento 10/2003.**

VISTO: el texto del Convenio colectivo de trabajo para la empresa "GASIBER 2000, S.A.", con código informático 0601282, suscrito el 16-12-2002, de una parte, por la representación empresarial, y, de otra, por el Delegado de Personal de la citada sociedad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19

de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

**ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia -BOP- y en el Diario Oficial de Extremadura -DOE-, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 5 de febrero de 2003.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
GASIBER 2000, S.A.**

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo afectarán a todo el personal que preste sus servicios en la empresa GASIBER 2000, S.A., y que tenga su centro de trabajo en Mérida, con excepción del personal directivo.

#### Artículo 2.- Vigencia y duración.

Las disposiciones de este Convenio Colectivo entrarán en vigor el día 1 de enero de 2003 y tendrán una duración de dos años, alcanzando únicamente al personal conductor y de talleres.

#### Artículo 3.- Prórroga y denuncia.

La vigencia del presente Convenio se extiende inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2004 y será tácitamente prorrogada por años naturales, en tanto no sea formalmente denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación sobre su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Si las negociaciones del nuevo Convenio tuvieran lugar en tiempo que excediera de la vigencia del presente, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

#### Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.

El conjunto de los derechos y obligaciones contenidos en este Convenio constituye un todo indivisible y por consiguiente si la Autoridad Laboral, no aprobase alguno de sus pactos, quedaría invalidado en su totalidad iniciándose nuevas deliberaciones.

#### Artículo 5.- Exclusión de otros Convenios.

El presente Convenio será la norma principal que regule las relaciones laborales en el seno de la empresa GASIBER 2000, S.A., excluyendo las partes la aplicación de otros Convenios, durante su vigencia.

Para lo no especificado en él se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

#### Artículo 6.- Compensación y absorción.

Las condiciones económicas pactadas absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que regían anteriormente y las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos, que sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en cómputo anual, superasen los niveles económicos establecidos en este Convenio.

#### Artículo 7.- Organización del trabajo.

Es facultad de la Dirección de la Empresa la organización técnica y práctica del trabajo, en todos sus centros, conforme a los criterios y normas establecidas en el Ordenamiento Laboral.

#### Artículo 8.- Obligaciones de los conductores.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor de vehículos de mercancías peligrosas en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esa actividad las siguientes:

- a) Conducir cualquier vehículo de la empresa a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, realizando el recorrido por el itinerario fijado.
- b) Realizar todos los cometidos complementarios a la función de conducción (acoplar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado de la cisterna, etc.) de acuerdo con la normativa específica de los clientes.
- c) Repostar personalmente el gasóleo del vehículo que le sea asignado en el surtidor que la empresa tiene en sus instalaciones.
- d) Realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, siguiendo las instrucciones de la empresa, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes. Se considerará falta muy grave el incumplimiento de esta obligación, por los perjuicios económicos y de imagen que supone para la empresa.
- e) Recoger, rellenar y devolver la documentación necesaria para realizar el servicio y facilitar un parte diario por escrito del trabajo efectuado, de las anomalías que detecte en el vehículo, cisterna y elementos accesorios.
- f) Periódicamente deberá revisar la presión de los neumáticos, verificar el nivel de agua del radiador, comprobar el nivel de aceite del cárter y si existe suficiente combustible para el servicio, comunicando al Delegado de Zona o encargado del taller cualquier pérdida que detecte de la cisterna, motor, caja de velocidades y diferencial. Se considerará falta grave o muy grave el incumplimiento de esta obligación, por los perjuicios económicos y de imagen que supone para la empresa.
- g) Comunicar de inmediato al Delegado de Zona cualquier accidente sufrido.
- h) Atender a los clientes con el debido respeto, evitando las discusiones con los mismos y comunicando cualquier incidencia a sus superiores.
- i) Dejar constancia por escrito en el Albarán de Entrega de cualquier anomalía o incidente sufrido durante el viaje, tales como derrames, quejas u observaciones del cliente, devoluciones de producto, etc.
- j) Cualquier otro trabajo similar a los anteriores.

**Artículo 9.- Jornada de Trabajo.**

La jornada de trabajo para todo el personal será de 40 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal, de lunes a domingo.

**Artículo 10: Horarios de Trabajo.****Jornada Partida:**

De 8 a 12 horas y de 13,30 a 17,30 horas

De 8 a 13 horas y de 14,30 a 17,30 horas

De 9 a 13 horas y de 14,30 a 18,30 horas

**Jornada Continuada:**

Turno de Mañana: De 5 a 13 horas

De 6 a 14 horas

De 7 a 15 horas

Turno de Tarde: De 13 a 21 horas

De 14 a 22 horas

De 15 a 23 horas

Turno de Noche: De 21 a 5 horas

De 22 a 6 horas

De 23 a 7 horas

Este horario de trabajo será para todo el personal, tanto de producción como de administración. Al ser una Empresa de servicios los horarios se tendrán que amoldar a las necesidades de los clientes.

En la Jornada continuada existirá un periodo de descanso de 15 minutos de duración, que tendrá la consideración de tiempo de presencia y no de trabajo efectivo.

A todos los efectos se entenderá como trabajo efectivo:

1.- La conducción de Camiones.

2.- El empleado en los procesos de carga y descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo (brazos de carga).

3.- En situación de avería, siempre que la reparación la realice el propio conductor.

De la misma manera se definirán como tiempos de presencia:

1.- Los llenados o vaciados del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, pero no la utilización de equipos o dispositivos

de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

2.- Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino, que exijan vigilancia del vehículo.

3.- Los de espera por reparación de averías o paradas reguladas por este pacto u otras reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

4.- Los dedicados a la inspección y puesta a punto del vehículo y su documentación al iniciar o finalizar la jornada.

5.- Cualquier otra actividad a realizar por el conductor, que no esté incluida en la definición de trabajo efectivo.

**Artículo 11.- Vacaciones.**

Todo el personal disfrutará de un periodo de vacaciones anual de 30 días naturales, como máximo, o su parte proporcional a los días de permanencia de alta en la empresa, adaptando las fechas de disfrute de este derecho a las necesidades del Servicio Público que realizamos.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año en que se devenguen, preferentemente entre los meses de mayo a septiembre, salvo que la organización del trabajo exigiera una distribución distinta, si bien gozarán de preferencia para elegir su disfrute los trabajadores de mayor antigüedad.

Durante las vacaciones se devengará el salario base o su parte proporcional en función del tiempo de permanencia en la empresa del trabajador.

**Artículo 12.- Salario Base.**

El Salario Base Mensual es el que figura en el ANEXO I, para cada una de las categorías que se especifican en el mismo.

**Artículo 13.- Complementos Salariales.**

a) De antigüedad.

El número de quinquenios será de cuatro como máximo, los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del mes siguiente al que se cumpla cada quinquenio. La cuantía por quinquenio será de 4.000 ptas. o 24,04 euros mensuales.

b) De nocturnidad.

El personal que trabaje en jornada nocturna, percibirá un complemento de nocturnidad, por día trabajado, cuya cuantía será del

15% sobre el salario base. Quedan exceptuados de percibir el Plus de Nocturnidad aquellos trabajadores que por el carácter de los servicios fueron contratados para desempeñarlos con estos horarios y los que no trabajen como mínimo tres horas en esa Jornada.

c) Plus de Peligrosidad.

De acuerdo con el anexo N I.

d) Pagas Extraordinarias.

El día 15 de los meses de marzo, julio y diciembre, se abonará al personal una Paga Extraordinaria a razón de 30 días de Salario Base más antigüedad.

e) Primas de Producción.

Se establecen unas primas por viaje, kilómetro y cliente, de acuerdo con el ANEXO I.

Se establecen unas franquicias por viaje, kilómetro y cliente a partir de las cuales se cobran las primas:

- Franquicia por viaje: 32 viajes. Esto quiere decir que si se trabaja durante el mes completo en los primeros 32 viajes no se cobrará la prima. Se establece una franquicia diaria con el fin de poder calcular la franquicia mensual para cuando haya bajas, por accidente o enfermedad, o vacaciones.

La franquicia diaria es de 1,56 viajes, y para establecer a partir de cuantos viajes debe cobrar el conductor, se multiplicará ese límite de viajes por los días laborables, sin incluir los sábados y festivos.

Cuando el conductor tenga que realizar un tercer viaje, a partir de las dos de la tarde, habiendo realizado ya 8 horas de trabajo tendrá derecho a una compensación por gastos de 7,21 euros.

- Franquicia por kilómetro: 6.000 kilómetros. Esto quiere decir que si se trabaja durante el mes completo en los primeros 6.000 kilómetros no se cobrará la prima. Se establece una franquicia diaria con el fin de poder calcular la franquicia mensual para cuando haya bajas, por accidente o enfermedad, o vacaciones.

La franquicia diaria es de 293,4 kilómetro, y para establecer a partir de cuantos kilómetros debe cobrar el conductor, se multiplicará ese límite de kilómetros por los días laborables, sin incluir los sábados y festivos.

Los kilómetros liquidables serán los de las actas de distancias, las rutas las establecerá la dirección de la empresa. Cuando habiendo cumplido, el conductor, la ruta establecida por la

empresa y del disco se deduzcan más kilómetros, se liquidará la mitad de esa diferencia siempre que no se constate que el tacógrafo este mal calibrado.

- Franquicia por descarga: 66,87 descargas. Esto quiere decir que si se trabaja durante el mes completo en las primeras 66,87 descargas no se cobrará la prima. Se establece una franquicia diaria con el fin de poder calcular la franquicia mensual para cuando haya bajas, por accidente o enfermedad, o vacaciones.

La franquicia diaria es de 3,27 descargas, y para establecer a partir de cuantas descargas debe cobrar el conductor, se multiplicará ese límite de descargas por los días laborables, sin incluir los sábados y festivos.

Estas primas, se han calculado de forma que engloben tanto las dietas, horas extraordinarias y plus nocturnidad.

No procede la aplicación de más pluses, primas, gratificaciones, etc., que las que figuran recogidas en el presente Convenio Colectivo, por cuanto aquellos de los que no se hace mención, han sido incluidos en la determinación de los salarios y demás retribuciones.

#### Artículo 14.- Ropa de Trabajo.

La Empresa facilitará al personal conductor y de taller las siguientes prendas de trabajo:

— Cada año: se suministrarán 2 pantalones, 2 camisas y una chaquetilla.

— Cada 2 años: se darán un par de botas y un anorak.

...

El personal tendrá la obligación de vestir, durante las horas de trabajo, con la ropa que le entregue la empresa como uniforme, que llevará en las debidas condiciones de limpieza, con objeto de presentar una buena imagen ante los clientes.

#### Artículo 15.- Seguro de vida.

Para el Personal que se rija por este pacto, la Empresa se compromete a contratar a su cargo, una Póliza de Seguros que garantice, a cada trabajador, una indemnización de 1.500.000 Ptas. o 9.015,18 euros en el caso de muerte o invalidez permanente absoluta, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad común o profesional.

#### Artículo 16.- Incapacidad Temporal:

En el caso de baja por Incapacidad Laboral por enfermedad o accidente la empresa abonará un complemento hasta llegar a 841,42

euros mensuales, siempre y cuando las retribuciones mensuales del trabajador, en el mes de baja, no lleguen a dicha cantidad. Dicho complemento tendrá una duración máxima de tres meses.

#### Artículo 17.- Revisión salarial en el año 2001:

Se establece una subida salarial del I.P.C. real, en ese año, para todos los conceptos salariales del año 2003, a excepción de la antigüedad.

#### Artículo 18.- Comisión Paritaria.

Para la interpretación y aplicación de este pacto se prevé establecer una Comisión Paritaria cuya composición será la siguiente:

Representación de la Empresa:

— D. Gorka Echevarría Algarra.

Representación del Personal:

— Don Rafael Camisón Caballero.

Mérida, a 12 de diciembre de 2002.

Firma en representación de la Empresa:

Gorka Echevarría Algarra. D.N.I. 30.598.226-5

Firma del Delegado de Personal:

Rafael Camisón Caballero. D.N.I. 80.005.009-5

### ANEXO I SALARIOS Y PRIMAS PARA 2003

Salario Base	
Conductor Mecánico - mensual	673,13 euros.
Plus Transporte	
Conductor Mecánico - día trabajado	4,21 euros.
Plus de Peligrosidad	
Conductor Mecánico - día trabajado	6,01 euros.
Valor del quinquenio por antigüedad:	24,04 euros.
Prima por viaje adicional	16 euros.
Prima por kilómetro adicional	0,12 euros.
Prima por domingo o festivo	45,08 euros.
Prima por descarga adicional	3 euros

Paralizaciones en el cargadero:

(A partir de 2 horas de carga) 8,41 euros por hora.

Los trabajadores deberán comunicar dichas paralizaciones cuando se produzcan.

Paralización en viajes de Emulsión:

(A partir de 2 horas) 8,41 euros por hora.

Los trabajadores deberán comunicar dichas paralizaciones cuando se produzcan.

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Talavera la Real. Asiento 11/2003.*

VISTO: el texto de Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Talavera la Real, con código informático 0601292, suscrito el 3 de febrero de 2003 por representantes del equipo de gobierno, de una parte, y por el Comité de empresa, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

#### ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.